



Señor Juez, doy cuenta a usted de la siguiente SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO, presentado por WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEON contra el representante legal de COLPENSIONES señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, informándole que se recibió respuesta por parte de COLPENSIONES y se encuentra pendiente para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 31 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 2020-00171-00
ACCIONANTE: WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEON
ACCIONADO: COLPENSIONES

I. ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela adiado 16 de julio de 2020, este despacho resolvió en su numeral segundo Tutelar el derecho fundamental de PETICION del accionante WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEON contra COLPENSIONES, y como consecuencia de lo anterior, se ordenó a la accionada COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas proceda a emitir respuesta al peticionario, respecto del trámite de su solicitud de pensión de vejez radicada el 23 de diciembre de 2019, bajo el No. 2019_17138559.

A través de memorial de fecha 27 de julio de 2020, el accionante solicita se abra incidente de desacato en contra de la Representante Legal de COLPENSIONES, señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, por vulnerar el derecho fundamental de petición y aquellas conexas que se deriven del incidente de desacato.

Que por lo anterior, y previo a proveer sobre la admisión del presente incidente, este operador judicial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en auto del 12 de agosto de 2020, requirió a la entidad COLPENSIONES, para que de forma inmediata se cumpla con la orden tutelar o para que se sirvan informar las razones que se ha tenido para no darle cumplimiento a dicho fallo; a su vez, se sirvan indicar con nombre completo, identificación y el cargo de la persona responsable en darle cumplimiento al fallo de tutela.

La entidad COLPENSIONES atendió el requerimiento de la siguiente manera:

“MALKY KATRINA FERRO AHCAR. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones. debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH-0677 del 08 de julio de 2020,

*Proceso: Incidente de Desacato No 2020-00171-00
Accionante: William Silva de Leon
Accionado: Colpensiones*

por medio de la cual se asignan las funciones de Director. presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

Dando alcance a la comunicación Oficio BZ2020_7876911-1665506 del 19 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones, me permito informarle señor Juez, que la Dirección de Atención y Servicios emitió el oficio BZ2020_8006004 del 20 de agosto de 2020 a través del cual notificó y remitió copia íntegra de acto administrativo SUB 176433 del 18 de agosto de 2020 que resuelve una solicitud de prestación económica del señor WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEON al correo electrónico: wsilva28@misena.edu.co. De lo cual me permito aportar copia. De este modo, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones notificó el acto administrativo en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, advirtiendo que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Dicho lo anterior, es preciso indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, ya se pronunció de fondo y atendió lo ordenado por el despacho sin que exista requerimiento adicional que haga falta por atender; por ello, pongo de presente que el hecho vulnerador se desvirtúa en la medida en que la orden impartida por su despacho ha sido atendida por esta Administradora derivando en una carencia actual del objeto por hecho superado. “

Este despacho, luego de confrontar la orden tutelar con la respuesta emitida por la entidad accionada, consideró que se emitió una respuesta de fondo, ya que la misma recayó materialmente sobre el punto objeto de la misma petición, esto es, emitir respuesta al peticionario, respecto del trámite de su solicitud de pensión de vejez radicada el 23 de diciembre de 2019, bajo el No. 2019_17138559.

Advirtiendo que aunque ciertamente se presentó omisión del funcionario accionado en el acatamiento del fallo de tutela, lo cual dio lugar a la interposición del incidente de desacato y al requerimiento previo efectuado por el despacho, sobrevino posteriormente el cumplimiento en los precisos términos ordenados en la parte resolutive de la sentencia que concedió el amparo del derecho fundamental del accionante, considerando que el hecho que motivó la presentación del incidente de desacato se superó, y siendo el propósito principal del mismo que se ejecuten las órdenes de los jueces de tutela, se configuró un “HECHO SUPERADO” y por tal razón no da lugar a la declaración de desacato contra el director de la entidad accionada en decisión proferida el 16 de julio de 2020, ordenando el archivo del mismo.

Por tal razón, este operador judicial, atendiendo a que la orden tutelar se encuentra cumplida a cabalidad, se abstendrá de abrir incidente de desacato promovido por el señor WILLIAM SILVA DE LEON, por haberse superado el hecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad – Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA APERTURA DEL INDICENTE DE DESACATO promovido por WILLIAM SILVA DE LEON, en relación con el fallo de tutela de fecha 16 de JULIO de 2020, contra el Director de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Proceso: Incidente de Desacato No 2020-00171-00
Accionante: William Silva de Leon
Accionado: Colpensiones

SEGUNDO: por secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones a los correos electrónicos así:

Accionante: WILLIAM SILVA DE LEON, con dirección carrera 42 N° 30-47 Barrio costa Hermosa Soledad Atlántico, Correo wrsilvad@gmail.com, Celular N° 3107445445

Accionado: COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Defensoría del Pueblo: atlántico@defensoria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af47d13d5dd92aa5684f148fdd58dc9fdc52ff41ca42f778a5f12be2b23fee33

Documento generado en 31/08/2020 03:28:00 p.m.